



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.42

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

En su sesión extraordinaria C.U. 021/2017, de fecha 13/06/2017, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Universidades en el Artículo 26, Numeral 21, y en el Artículo 10, Numeral 11 de su Reglamento, acordó aprobar la siguiente modificación parcial de la:

NORMATIVA SOBRE LOS SIMBOLOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO

ARTÍCULO 1. La presente Resolución tiene por finalidad Reglamentar la utilización correcta de los Símbolos UNET.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE

ARTÍCULO 2. El nombre oficial de la institución es **Universidad Nacional Experimental del Táchira**, tal como aparece en el Decreto de su creación, signado con el No. 1.630, de fecha 27 de febrero de 1974, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 30.341, del 1º de marzo del mismo año, y en el Reglamento de la Universidad, emitido mediante Decreto No. 3.101, de fecha 12 de agosto de 1993, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4.622, del 3 de septiembre de 1993. Podrá ser abreviado con las siglas **UNET**, que representan la letra inicial de los sustantivos que lo conforman y su escritura debe ser seguida y en letras mayúsculas.

CAPÍTULO III DE LOS SÍMBOLOS

ARTÍCULO 3. La Bandera, el Imagotipo, el Himno y el Lema, constituyen los símbolos que identifican a la Universidad Nacional Experimental del Táchira.

ARTÍCULO 4. La Bandera consiste en un lienzo rectangular con una relación 1/v2, compuesto por dos franjas horizontales de igual dimensión, de color blanco en la parte superior y azul claro en la parte inferior, con el Imagotipo UNET en la parte superior izquierda.

ARTÍCULO 5. A los efectos de la correcta utilización de la Bandera UNET,



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.42

deben ser acatadas las normas y regulaciones nacionales y regionales sobre el uso de la Bandera Nacional, sin menoscabo a que ésta ocupe siempre un sitio de honor donde sea colocada.

ARTÍCULO 6. El Himno de la UNET es la pieza musical titulada "*Canto Universitario*", con letra del Prof. Pablo Mora y música del Prof. Rubén Rivas, adoptado como tal, según Resolución del Consejo Universitario No. C.U. 005/97.5, del 03 de marzo de 1997.

ARTÍCULO 7. El Imagotipo de la UNET está inscrito dentro de un cuadrado imaginario perfecto y será de color azul. Se compone de líneas rectas paralelas que representan las letras "U" y "T", interpuestas de modo que visualmente puede observarse las siglas "UT". El extremo de cada línea remata en un resalto longitudinal hacia el interior, que reduce la distancia con la línea contigua. La base de la letra "T" que entra en la "U", la conforma un rectángulo plano relleno con el color de las líneas rectas. En la parte inferior del Imagotipo y fuera del cuadrado virtual, se lee la palabra UNET.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El cuadrado imaginario en el cual se inscribe el Imagotipo, será un área inviolable y la misma no permitirá cambios que puedan alterar el diseño inicial en cuanto a color, forma, proporción, función y equilibrio de la imagen.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando por las características del uso a que va a ser dedicado el Imagotipo requiera ser destacado, dicho cuadrado imaginario podrá presentar un fondo con los colores dispuestos y regulados en el instrumento legal correspondiente aprobado por la Universidad.

ARTÍCULO 8. El Lema de la UNET está conformado por la frase: *¡Somos del Táchira...su Universidad!*; fue diseñado por la M.Sc. Lorena del Valle Rojas Gámez y, adoptado como tal según Resolución del Consejo Universitario extraordinario N° CU 006/2016.3, del 23 de febrero de 2016.

**CAPÍTULO IV
DEL USO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS**

ARTÍCULO 9. La Bandera deberá enarbolarse en:

- Actos oficiales, donde sea copartícipe la UNET.
- Actos Académicos.
- Declaraciones de júbilo o fechas declaradas como día de júbilo, a nivel nacional.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.42

- Actos fúnebres.
- Eventos deportivos, científicos y culturales donde participe la UNET.
- Otros, a criterio de los responsables de cada actividad, previa autorización del Rector.
- De manera permanente deberá estar izada en:
 - La Sede del Consejo Universitario.
 - El Despacho de las autoridades universitarias.
 - La Plaza Bolívar de la UNET.
 - Las unidades de producción y otras dependencias de la Universidad.

ARTÍCULO 10. El Himno podrá ser interpretado por: coro, orquesta, coro y orquesta, solista o por cualquier medio que no distorsione su melodía original. También podrá ser difundido mediante grabaciones fonográficas, televisivas, escritas, o cualquier otro medio virtual, y será propicia su entonación en:

- Honores a altas autoridades académicas, nacionales y regionales.
- Actos académicos y oficiales donde participe la UNET.
- Conmemoraciones o celebraciones universitarias.
- Eventos deportivos, científicos y culturales donde participe la UNET.
- Programas radiales o televisivos.
- Actos fúnebres.
- Otros, de acuerdo con los intereses institucionales y previa autorización del Rector.

ARTÍCULO 11. El público asistente a cualquier acto oficial, en donde sea interpretado el Himno de la Universidad, deberá permanecer de pie y con la cabeza descubierta en señal de respeto, mientras dure la respectiva interpretación.

ARTÍCULO 12. Los documentos que se generan en la Universidad tales como: oficios, memoranda, circulares, informes, actas, y demás correspondencia similar, llevarán impreso en la parte superior izquierda, sin ningún tipo de rotación, el Imagotipo UNET. En cualquier documento, su tamaño mínimo no podrá ser menor a 1, 2 centímetros por lado. Esta disposición también es aplicable a documentos de corte académico como: planes de estudio, pensa, mallas curriculares, programas de unidades curriculares y otros de similar naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los documentos como oficios, memoranda, circulares, informes, actas y demás



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.42

correspondencia similar, así como aquellos de corte académico señalados anteriormente, que se generen en dependencias de la Universidad las cuales, a su vez, utilicen logotipos, imagotipos, isólogos, isotipos o cualquier tipo de representación gráfica de identificación particular, deberán imprimir en la parte superior izquierda el Imagotipo de la UNET y, en la derecha, el logotipo o imagotipo de la dependencia en un tamaño que no supere las $\frac{3}{4}$ partes del de la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A los efectos del Parágrafo Primero, particularmente en lo que respecta a representaciones gráficas de identificación particular que vayan a ser adoptadas por primera vez así como los casos de modificaciones ulteriores, incluyendo las ya existentes, la dependencia correspondiente deberá solicitar a la Secretaría de la UNET, la aprobación respectiva para su utilización.

ARTÍCULO 13. El Imagotipo no podrá ser resaltado con ningún contorno visible, sombra, ni representación volumétrica alguna que lo contenga.

PARÁGRAFO UNICO. El área de inviolabilidad en cualquiera de los lados del cuadrado imaginario que contiene al Imagotipo, en ningún caso podrá ser menor al ancho del rectángulo central relleno, base de la letra "T".

ARTÍCULO 14. La tipografía será del tipo UNET en negritas y mayúsculas, y su tamaño, el necesario hasta que cubra el ancho de la cara inferior del Imagotipo.

ARTÍCULO 15. Para la papelería oficial que contiene el escudo nacional en la parte superior izquierda, se usará el Imagotipo de la UNET en el centro de la hoja, aplicando la técnica de fondo de agua.

ARTÍCULO 16. Cuando el Imagotipo requiera de otro color por las características del uso a que va a ser dedicado, o para ser utilizado en vallas, pancartas publicitarias, afiches, dípticos, trípticos, uniformes deportivos; así como en cualquier otro artículo producido para la tienda universitaria o para cualquier uso institucional, debe ser aprobado previamente por la Secretaría de la UNET.

PARÁGRAFO ÚNICO. Disposiciones complementarias sobre su correcta utilización podrán ser reguladas por la Universidad mediante el instrumento legal correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.42

ARTÍCULO 17. La utilización del Lema se hará conforme a las disposiciones contempladas en el instrumento legal correspondiente aprobado por la Universidad.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 18. El Consejo Universitario, deberá autorizar la impresión o el uso del nombre, siglas y otros Símbolos Universitarios para su comercialización, siempre y cuando los mismos estén dirigidos a actividades debidamente justificadas para asuntos académicos o institucionales, incluido cualquier objeto, equipo, indumentaria o material en los cuales se requiera el uso de los mismos.

ARTÍCULO 19. Se prohíbe el uso de los Símbolos Universitarios en actividades político partidista u otras que desvirtúen la naturaleza académica de los mismos, y que vayan en detrimento de la imagen de la UNET.

ARTÍCULO 20. El uso indebido de los Símbolos Universitarios y la comercialización de sus insignias en incumplimiento de las Normas aquí estat3uidas, quedan prohibidos por la presente Normativa, por la Ley de Propiedad Intelectual y la Ley de Derecho de Autor en cuanto resulte aplicable, y sus infractores serán objeto de sanciones disciplinarias, además de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 21. El órgano encargado de velar por el cumplimiento estricto de las presentes Normas, será la Secretaría de la Universidad, quedando facultada para emprender y ejecutar las acciones pertinentes destinadas al resguardo, defensa y protección de los Símbolos Institucionales.

ARTÍCULO 22. Los casos dudosos o lo no previsto en la presente Normativa, serán resueltos por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 23. La presente Normativa comenzará a regir a partir de esta misma fecha.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Dadas, firmadas y selladas en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Raúl Alberto Casanova Ostos
Rector



Elcy Yudit Núñez Maldonado
Secretaria

Nota: Se modificaron los Artículos 2, 3, 7, 11, 15, 16, 18,19 y 21 y se cambió la enumeración a partir del Artículo 11.